



Competencia CSJ 170/2025/CS1

Rivero Guillén, Juan Carlos s/incidente
de competencia.

Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 7 de octubre de 2025

Autos y Vistos:

De conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador General de la Nación interino, se declara que el Tribunal Oral en lo Criminal n° 1 del Departamento Judicial de Avellaneda-Lanús, Provincia de Buenos Aires deberá proceder a la unificación de las penas conforme lo previsto en el art. 58 del Código Penal, a cuyos efectos se remitirán estas actuaciones. Hágase saber al Juzgado en lo Penal, Contravencional y de Faltas n° 2 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Firmado Digitalmente por ROSATTI Horacio Daniel

Firmado Digitalmente por ROSENKRANTZ Carlos Fernando

Firmado Digitalmente por LORENZETTI Ricardo Luis



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

Suprema Corte:

V.E. ha corrido vista en la presente contienda suscitada entre el Juzgado Penal, Contravencional y de Faltas n° 2 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y el Tribunal Oral en lo Criminal n° 1 del departamento judicial de Avellaneda-Lanús, provincia de Buenos Aires.

Surge de las constancias agregadas al incidente que el 15 de marzo de 2024 el Tribunal en lo Criminal n° 1 del departamento judicial de Avellaneda-Lanús condenó a Juan Carlos G R como autor penalmente responsable del delito de tenencia simple de estupefacientes, imponiéndole la pena de un año y diez meses de prisión, de cumplimiento efectivo, y multa.

Consta, asimismo, que el nombrado había sido condenado con anterioridad –el 10 de mayo de 2023– por el Juzgado Penal, Contravencional y de Faltas n° 2 de esta ciudad, a la pena de un año de prisión de cumplimiento en suspenso y multa por considerarlo coautor penalmente responsable del delito de tenencia simple de estupefacientes.

Finalmente, se advierte que en atención a la solicitud del fiscal con respecto a la unificación de penas, el juez de esta ciudad declinó su intervención a favor del tribunal que dictó la última condena e impuso la pena mayor, y resolvió remitirle testimonios a fin de que, en dicha sede, se diera cumplimiento a las previsiones del artículo 58 del Código Penal.

A su turno, el magistrado del tribunal provincial rechazó ese criterio con fundamento en que la pena impuesta a G R en la jurisdicción del declinante se encontraba agotada.

Devueltas las actuaciones, el declinante insistió en que correspondía al tribunal bonaerense unificar las penas para evitar mantener dos condenas dictadas en violación

a las reglas del artículo 58 del Código Penal, y elevó el incidente a la Corte a fin de resolver la presente contienda.

Tiene resuelto V.E. que cuando a raíz de un hecho distinto debe juzgarse a una persona que ya está cumpliendo pena por sentencia firme, corresponde al juez que pronunció el último fallo dictar la sentencia única que establece el artículo 58 del Código Penal. La segunda parte de la norma no tiene otro objeto que solucionar los casos en que no haya sido posible evitar que se dicten dos sentencias condenatorias firmes (Fallos: 315:28 y 318:2036).

En ese sentido, si el tribunal bonaerense no aplicó lo dispuesto en el artículo 58 del Código Penal con respecto a la condena impuesta en la jurisdicción de esta ciudad, el caso debe resolverse de acuerdo con lo previsto en la segunda parte del primer párrafo de dicha norma, es decir, que la pena única debe imponerla el tribunal que haya dictado la pena mayor (Fallos: 315:28; 324:4245 y 340:1430).

Por lo expuesto, estimo que corresponde al Tribunal Oral en lo Criminal n° 1 del departamento judicial de Avellaneda-Lanús, a pedido de parte, pronunciarse sobre la unificación de las sanciones oportunamente impuestas al condenado Juan Carlos G R s (Fallos: 324:885).

Buenos Aires, 10 de julio de 2025.

Firmado digitalmente por: CASAL
Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 10.07.2025 17:20:19